

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

ACTA No. 03/LXIV/2024

En la Ciudad de San Luis Potosí, siendo las ocho, horas con treinta y siete minutos, del día nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se reunieron en la Sala "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta", del Edificio del H. Congreso del Estado, ubicado en Vallejo No. 200, la Comisión de Asuntos Migratorios, cuyos integrantes son los Diputados Marcélino Rivera Hernández, Presidente; Frinne Azuara Yarzabal, Vicepresidenta; Luis Emilio Rosas Montiel, Secretario; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, Vocal; Dulcelina Sánchez de Lira, Vocal; y Mireya Vancini Villanueva, Vocal; con el objeto de celebrar la reunión de trabajo de la Comisión, de acuerdo a lo establecido por los artículos 135, 136, y 137 del Reglamento del Congreso del Estado, a la que fueron citados previamente.

Primer Punto. El Diputado Luis Emilio Rosas Montiel Secretario de la Comisión, y con fundamento en el artículo 138 del Reglamento del Congreso del Estado, se inicia la reunión de trabajo con el pase de lista de asistencia: Diputados Marcelino Rivera Hernández, Presidente presente; Diputada Frinne Azuara Yarzabal, Vicepresidenta presente, Luis Emilio Rosas Montiel, Secretario presente; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, Vocal presente; Dulcelina Sánchez de Lira, Vocal presente; y Mireya Vancini Villanueva, Vocal presente; todos integrantes de esta Comisión.

Habiendo Quórum, el **Presidente de la Comisión de Asuntos Migratorios**, el **Diputado Marcelino Rivera Hernández**, declara la validez de la reunión y los acuerdos que en ésta se tomen.





Segundo Punto. Acto seguido el Diputado Luis Emilio Rosas Montiel Secretario, pone a consideración de los integrantes de la comisión el orden del día, la cual es la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM; 1.
- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA: 2.
- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR; 3.

CUENTA DE ASUNTOS PENDIENTES: 4.

ASUNTO	TEMA	PROPONENTE(S)	COMISIÓN(ES)	TIPO DE SESION	FECHA DE TURNO
485	Que insta exhortar a las entidades públicas encargadas e intervinientes en la seguridad en nuestro Estado, establezcan y operen a la mayor brevedad posible, una red de coordinación y colaboración interinstitucional con la Federación, con objeto de garantizar el refuerzo de las tareas de dirección, vigilancia y prevención del tráfico y traslado migratorio en nuestros paisanos a su regreso en nuestro Estado de San Luis potosí en esta temporada invernal.	Diputado Marcelino Rivera Hernández	Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y Asuntos Migratorios	Sesión Ordinaria No. 17	26-Nov24

- 5. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE DICTAMEN REMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
 - Dictamen por el que se aprueba iniciativa que impulsa adicionar el artículo 39 bis a la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno. (Asunto 5905 de la LXIII Legislatura). Turnado a las Comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Asuntos Migratorios.
 - **ASUNTOS GENERALES.** 6.

Por lo que el Diputado Luis Emilio Rosas Montiel Secretario de esta Comisión pone a consideración de los Diputados presentes la propuesta del orden del día, para su aprobación, misma que fue aprobada por unanimidad.



Tercer Punto. Se da Lectura al Acta No. 2 de la Sesión Anterior, por lo que el Diputado Luis Emilio Rosas Montiel Secretario, interroga a los integrantes de la comisión si se tiene alguna observación al acta y no habiendo observación por parte de los integrantes, se aprueba y se procede a su firma.

Cuarto Punto. Cuenta de Asuntos Turnados a la Comisión

Asunto No. 485

Comisiones de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y

Asuntos Migratorios;

Que insta exhortar a las entidades públicas encargadas e intervinientes en la seguridad en nuestro Estado, establezcan y operen a la mayor brevedad posible, una red de coordinación y colaboración interinstitucional con la Federación, con objeto de garantizar el refuerzo de las tareas de dirección, vigilancia y prevención del tráfico y traslado migratorio en nuestros paisanos a su regreso en nuestro Estado de San Luis potosí en esta temporada invernal; presenta el Diputado Marcelino Rivera Hernandez. ACUERDO: Se da conocimiento y se estará a la espera del Dictamen que emita la comisión en primer turno.

Quinto Punto. Análisis, Discusión y en su caso aprobación, del Proyecto de Dictamen remitido por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública

 Dictamen por el que se aprueba iniciativa que impulsa adicionar el artículo 39 bis a la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno. (Asunto 5905). Turnado a las Comisiones de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Asuntos Migratorios.







"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

Dictamen de las comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Asuntos Migratorios, que resuelve procedente la iniciativa consignada bajo el Turno 5905.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES.

A las comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Asuntos Migratorios, les fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo de 2024, bajo el turno 5905, para estudio y dictamen, iniciativa que impulsa adicionar el artículo 39 bis a la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracciones III y XXII, 101 y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Al respecto debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de sus artículos, 73, 74 y 76, establecen la competencia del Poder Legislativo Federal, tanto del Congreso General respecto a las facultades comunes de sus cámaras, como de las facultades exclusivas de cada una de ellas.







SAN LUIS POTOSI

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

Dictamen de las comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Asuntos Migratorios, que resuelve procedente la iniciativa consignada bajo el Turno 5905.

A la luz de lo anterior podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76 de la Constitución Federal, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en las materias y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Respecto a la competencia de la Comisión legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 117 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario le compete dictaminar las iniciativas que le son turnadas por el Pleno. En cuanto a la competencia de la Comisión de Asuntos Migratorios, el artículo 101 fracción I de la Ley de mérito estipula que a ésta corresponde la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de las iniciativas relacionadas con la protección de los derechos de los migrantes.

Es así que de conformidad con lo establecido por los artículos, 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracciones I y XLVIII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 101 fracción I y 117 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, compete al Congreso del Estado por conducto de estas comisiones legislativas, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los







SAN LUIS POTOSI

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

Dictamen de las comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Asuntos Migratorios, que resuelve procedente la iniciativa consignada bajo el Turno 5905.

diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, el legislador proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

La migración es un fenómeno que ha marcado profundamente a la sociedad potosina. Cada año, miles de personas buscan mejores oportunidades de vida para sí mismas y sus familias, emprendiendo un viaje lleno de retos y desafíos. En este contexto, la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosi juega un papel fundamental al establecer las bases para garantizar la protección de los derechos de las personas migrantes y brindarles los servicios necesarios para su integración social y económica.

Necesidad de Transparencia y Acceso a la Información

El Capítulo II de la Ley, relativo a los prestadores de servicios, es un avance importante en la materia. Sin embargo, se considera necesario fortalecer aún más la transparencia y el acceso a la información para las personas migrantes. En este sentido, se propone la adición del Artículo 39 Bis, el cual establece la obligación de los ayuntamientos de publicar el padrón de prestadores de servicios en sus respectivos portales web.

Justificación

La publicación del padrón en línea presenta diversos beneficios:

- Facilidad de consulta: Las personas migrantes podrán acceder al padrón de manera fácil y rápida desde cualquier lugar y dispositivo con conexión a internet. Esto les permitirá conocer las opciones disponibles de servicios relacionados con la migración, comparar precios y elegir al prestador que mejor se adapte a sus necesidades.
- Transparencia y confiabilidad: La publicación del padrón fomenta la transparencia en la prestación de servicios relacionados con la migración. Las personas migrantes podrán verificar la existencia y legalidad de los prestadores, lo que contribuye a prevenir fraudes y malas prácticas.







SAN LUIS POTOSÍ

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

Dictamen de las comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Asuntos Migratorios, que resuelve procedente la iniciativa consignada bajo el Turno 5905.

- Promoción de la competencia: Al tener acceso a un padrón completo y actualizado, las personas migrantes estarán mejor informadas para tomar decisiones racionales sobre la elección de un prestador de servicios. Esto promueve la competencia entre los prestadores, lo que beneficia a las personas migrantes en términos de precios, calidad y atención.
- Eficiencia administrativa: La publicación del padrón en línea facilita la consulta y actualización de la información por parte de los ayuntamientos, optimizando los procesos administrativos y reduciendo costos.

Conclusión

La adición del Artículo 39 Bis a la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí representa un paso importante para fortalecer los derechos de las personas migrantes y garantízar su acceso a servicios confiables y de calidad. La publicación del padrón de prestadores de servicios en línea contribuirá a la transparencia, la eficiencia y la toma de decisiones informadas por parte de las personas migrantes, beneficiando tanto a elias como al desarrollo integral del estado

Es por ello que se propone la siguiente reforma que se expone en el cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 39 Bis. Cada Ayuntamiento deberá publicar el padrón de prestadores de servicios relacionados con los migrantes en sus respectivos portales web, actualizando la base de datos ante cada alta, baja o modificación; garantizando así la facilidad de consulta por parte de la población interesada de acuerdo al principio de máxima publicidad.

CUARTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos en líneas referida, la iniciativa tiene por objeto establecer como obligación de cada Ayuntamiento, la de publicar el padrón de prestadores de servicios relacionados con los migrantes en sus respectivos portales web, actualizando la base de datos ante cada alta, baja o modificación; garantizando así la facilidad de consulta por parte de la población interesada de acuerdo al principio de máxima publicidad.







SAN LUIS POTOSÍ

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

Dictamen de las comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Asuntos Migratorios, que resuelve procedente la iniciativa consignada bajo el Turno 5905.

QUINTO. Que entrando al estudio de la modificación propuesta debemos señalar que:

La Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí ya contempla disposiciones relativas a los prestadores de servicios relacionados con las personas migrantes, tal y como se desprende del Capítulo II del Título Quinto de la Ley.

Al respecto el artículo 37 de dicha Ley dispone que, con el objeto de prevenir conductas que puedan derivar en acciones que produzcan error o engaño a las personas, los ayuntamientos deberán instaurar un padrón de prestadores de servicios relacionados con los migrantes.

Por su parte en el artículo 38 se estipula que, las personas físicas y morales que tengan como actividad preponderante la prestación de servicios relacionados con la orientación y apoyo en los trámites para obtener o renovar visas de cualquier tipo; de trámites ante consulados, y oficinas gubernamentales en el país o en el extranjero que tengan alguna relación con migrantes o sus familias; además de los requisitos de funcionamiento que se deriven de disposiciones municipales, estatales o federales, deberán inscribirse en el padrón de prestadores de servicios relacionados con los migrantes, que llevará el municipio en los que establezcan operaciones, debiendo exhibir copia certificada de identificación en el caso de personas físicas, o acta constitutiva en el caso de personas morales, y copia certificada de la cédula de su Registro Federal de Contribuyentes.

Finalmente el artículo 39 de la Ley establece que, el Ayuntamiento deberá extender de forma gratuita un certificado de inscripción en forma anual, teniendo el prestador de servicios la obligación de exhibir en un lugar visible dicho certificado.

Es así que, a través de la iniciativa que nos ocupa, se busca







SAN LUIS POTOSI

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

Dictamen de las comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Asuntos Migratorios, que resuelve procedente la iniciativa consignada bajo el Turno 5905.

complementar las disposiciones relativas a los prestadores de servicios relacionados con las personas migrantes, con el objeto de establecer como una obligación más de los ayuntamientos en materia de transparencia y acceso a la información pública, la de publicar en su portal web el padrón de prestadores de servicios relacionados con las personas migrantes, debiendo actualizarlo ante cada alta, baja o modificación que se realice, garantizando así la facilidad de consulta por parte de la población interesada, de acuerdo al principio de máxima publicidad.

Es así que al ser ya una obligación de los ayuntamientos, la de instaurar un padrón de prestadores de servicios relacionados con las personas migrantes, así como una obligación de las personas físicas y morales prestadoras de servicios relacionadas con las personas migrantes la de inscribirse en el referido padrón, es que se determina viable y pertinente la iniciativa propuesta, debiéndose considerara las siguientes modificaciones:

En la parte que se refiere a "los migrantes" deberá referirse a "personas migrantes" con el objeto de eliminar el lenguaje sexista; en la parte que se refiere al "portal web" deberá referirse al "portal de internet" por ser el término que utiliza la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y se elimina la mención que se hace al principio de máxima publicidad, por resultar incensario al ser el principio rector de la transparencia y del derecho humano de acceso a la información.

Al respecto no debe pasar desapercibido que, de conformidad con el artículo 8 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el principio de Máxima Publicidad se refiere a que toda la información en posesión de los sujetos obligados debe ser pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.







"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

Dictamen de las comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Asuntos Migratorios, que resuelve procedente la iniciativa consignada bajo el Turno 5905.

Sobre el particular cabe referirnos a la Tesis sostenida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo contenido es el siguiente:

"Registro digital: 2002944

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: I.4o.A.40 A (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII,

Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899

Tipo: Aislada

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la







"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

Dictamen de las comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Asuntos Migratorios, que resuelve procedente la iniciativa consignada bajo el Turno 5905.

transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa".

SEXTO. Que para mejor conocimiento de la modificación resultas por esta dictaminadora, la misma se plasma en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Texto vigente	Texto propuesto			
(No existe disposición correlativa)	ARTÍCULO 39 Bis. Con el objeto de facilitar la consulta de la información, cada Ayuntamiento deberá publicar en su portal de internet, el padrón de prestadores de servicios relacionados con las personas migrantes, debiéndolo actualizar en forma inmediata ante cada alta, baja o modificación que se le realice.			

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS







SAN LUIS POTOSÍ

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

Dictamen de las comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Asuntos Migratorios, que resuelve procedente la iniciativa consignada bajo el Turno 5905.

La Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí ya contempla disposiciones relativas a los prestadores de servicios relacionados con las personas migrantes, tal y como se desprende del Capítulo II del Título Quinto de la Ley.

Al respecto el artículo 37 de dicha Ley dispone que, con el objeto de prevenir conductas que puedan derivar en acciones que produzcan error o engaño a las personas, los ayuntamientos deberán instaurar un padrón de prestadores de servicios relacionados con los migrantes.

Por su parte en el artículo 38 se estipula que, las personas físicas y morales que tengan como actividad preponderante la prestación de servicios relacionados con la orientación y apoyo en los trámites para obtener o renovar visas de cualquier tipo; de trámites ante consulados, y oficinas gubernamentales en el país o en el extranjero que tengan alguna relación con migrantes o sus familias; además de los requisitos de funcionamiento que se deriven de disposiciones municipales, estatales o federales, deberán inscribirse en el padrón de prestadores de servicios relacionados con los migrantes, que llevará el municipio en los que establezcan operaciones, debiendo exhibir copia certificada de identificación en el caso de personas físicas, o acta constitutiva en el caso de personas morales, y copia certificada de la cédula de su Registro Federal de Contribuyentes.

Finalmente el artículo 39 de la Ley establece que, el Ayuntamiento deberá extender de forma gratuita un certificado de inscripción en forma anual, teniendo el prestador de servicios la obligación de exhibir en un lugar visible dicho certificado.

Es así que, a través de la presente reforma, se busca complementar las disposiciones relativas a los prestadores de servicios relacionados con las personas migrantes, con el objeto de establecer como una obligación más de los ayuntamientos en materia de transparencia y acceso a la información pública, la de publicar en su portal web el padrón de prestadores de servicios relacionados con las personas







"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

Dictamen de las comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Asuntos Migratorios, que resuelve procedente la iniciativa consignada bajo el Turno 5905.

migrantes, debiendo actualizarlo ante cada alta, baja o modificación que se realice, garantizando así la facilidad de consulta por parte de la población interesada, de acuerdo al principio de máxima publicidad.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** el artículo 39 Bis a la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39 Bis. Con el objeto de facilitar la consulta de la información, cada Ayuntamiento deberá publicar en su portal de internet, el padrón de prestadores de servicios relacionados con las personas migrantes, debiéndolo actualizar en forma inmediata ante cada alta, baja o modificación que se le realice.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR	LA	COMIS	IÓN	DE	AS	SUNT	OS	MIGRAT	ORIO	S EN	LA
SALA				EL	E	EDIFIC	CIO	DEL			ABLE
CONG	RES	DEL	EST	ADO	DE	SAN	LUI	S POTO	SÍ, A	LOS	
		MES DE		[EL.	AÑO	DOS	MIL VEI	NTICL	IATRO	





Por lo que el Diputado Luis Emilio Rosas Montiel, lo somete a consideración de los integrantes de la comisión interrogando a los legisladores si existe alguna intervención, no registrándose ninguna intervención, interroga, lo somete a votación de los integrantes de la comisión, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA INICIATIVA QUE IMPULSA ADICIONAR EL ARTÍCULO 39 BIS A LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADA POR EL LEGISLADOR CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO. (ASUNTO 5905). TURNADO A LAS COMISIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y ASUNTOS MIGRATORIOS.

Sexto Punto. Se pasa al último punto del orden del día que son asuntos generales, por lo que el secretario pregunta a los legisladores si existe algún otro asunto que tratar, y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente da por terminada la reunión de la Comisión de Asuntos Migratorios, siendo las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del mismo día, levantándose la presente acta como constancia se da por concluida la reunión, con fundamento en el artículo 139 del Reglamento del Congreso del Estado.

COMISIÓN ASUNTOS MIGRATORIOS

DIP. MARCELINO RIVERA HERNANDEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS EMUTO ROSAS MONTIEL